

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		Servicio de Valoración Urbana de la provincia de Santander .....	
Circular n.º 53. Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de la fecha .....	264	Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.....	275
Circular n.º 54. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Alfoz de Lloredo .....	266	<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
<b>Diputación provincial de Santander</b>		Diputación Provincial de Santander.....	
Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial durante el mes de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.....	266	Ayuntamiento de Castro Urdiales .....	276
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>		Providencias judiciales .....	
Ley regulando el procedimiento para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento, en armonía con los preceptos sustantivos de la Ley de 8 de Septiembre último, modificadora del Título octavo, Libro primero del Código Civil .....	271	Anuncio de incoación de Responsabilidades Políticas .....	277
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Orden transcribiendo el reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres.....	273	Ayuntamientos de: Santander, Hazas en Cesto, Cillorigo, Polaciones, Ampuero, Santoña y Valderredible .....	
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		Monte de Piedad y Caja de Ahorros.....	
			278

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CIRCULAR NUMERO 53

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de la fecha.

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
1	2-1-1940	Donato Montejo González .....	44	Santander.
2	2-1-1940	Segundo González Palazuelos .....	36	Cabezón de la Sal.
3	2-1-1940	Luis Pellón García .....	50	San Pantaleón.
4	2-1-1940	Francisco Mora Díaz .....	59	Santa María de Cayón.
5	2-1-1940	Antonio Conde Aldecoa .....	40	Argomilla.
6	2-1-1940	Enrique Arco Villegas .....	26	Sobremazas.
7	2-1-1940	Eduardo Udías Navamuel .....	63	Bárcena.
8	2-1-1940	Victoriano Alcalde Fernández .....	25	Reocín.
9	2-1-1940	Casildo González Gómez .....	28	Idem.
10	3-1-1940	José Luis Bonet Ruiz .....	33	Santander.
11	3-1-1940	Alejandro Gutiérrez Cambarro .....	43	Idem.
12	3-1-1940	Antonia Fernández Martínez .....	22	Idem.
13	3-1-1940	Francisco Sánchez Sánchez .....	33	Cóbraces.
14	3-1-1940	Pedro Ruiz Pérez .....	70	Santander.
15	5-1-1940	Manuel Ruiz Ocejo .....	64	Udalla.
16	5-1-1940	Benito Obregón Villegas .....	49	Argomilla.
17	5-1-1940	Juan Antonio Diego Muñoz .....	27	Villacarriedo.
18	5-1-1940	Máximo Salmón Salcines .....	46	Guarnizo.
19	5-1-1940	Enrique Cabrillo Linares .....	25	Santander.
20	5-1-1940	Jaime Cabrillo Linares .....	28	Idem.
21	5-1-1940	Fernando Vial Diestro .....	40	Idem.
22	5-1-1940	Manuel Martínez Serna .....	40	Ampuero.
23	9-1-1940	José González Cuadra .....	36	Castro Urdiales.
24	9-1-1940	Manuel Retolaza Ituarte .....	38	Idem.
25	9-1-1940	Eduardo Díez del Sel .....	38	Idem.
26	9-1-1940	Juan Canales Sierra .....	30	Voto.
27	9-1-1940	Luis Angulo Francos .....	30	Guriezo.
28	9-1-1940	Andrés Arenado Alvarez .....	40	Ampuero.
29	9-1-1940	Ernesto Bueno Suero .....	38	Guriezo.
30	10-1-1940	Luis de la Campa Rodríguez .....	23	Torrelavega.
31	10-1-1940	Elías Pérez González .....	37	Retortillo.
32	10-1-1940	Acacio García Ruiz .....	18	Cuena.
33	10-1-1940	Jesús Rodríguez Hoyos .....	48	Camesa.
34	10-1-1940	Manuel Millor Cordero .....	41	Castro Urdiales.
35	10-1-1940	Francisco Millor Cordero .....	25	Idem.
36	10-1-1940	Manuel Magaldi Castaneda .....	28	Ontaneda.
37	10-1-1940	Nicolás Gómez Hoyo .....	24	Orejo.
38	10-1-1940	Máximo Sánchez González .....	39	Lon.
39	10-1-1940	Lucio Fraile Casares.....	52	Astillero.
40	10-1-1940	José Leñero Fuentes .....	30	Quijas.
41	10-1-1940	Francisco Gómez Ceballos .....	35	Torrelavega.
42	10-1-1940	Sebastián Salvarrey Campo .....	26	Ajo.
43	10-1-1940	Jesús Fernández Larín .....	38	Viñón.
44	11-1-1940	Ricardo de la Campa Pomar .....	63	Torrelavega.
45	11-1-1940	Emiliano González Hidalgo .....	43	Nestares.
46	11-1-1940	Arsenio Igartúa San Emeterio .....	30	Parbayón.
47	13-1-1940	Remigio Gandarillas Prieto .....	36	Penagos.
48	13-1-1940	Isidro del Campo Morlote .....	53	Santander.
49	15-1-1940	Luis Ocharan Aburto .....	43	Idem.
50	15-1-1940	José María Sierra Cobo .....	65	Solórzano.
51	15-1-1940	Vicente Trueba Oslé.....	33	Corvera.
52	16-1-1940	Manuel Escallada Marco .....	28	Ajo.
53	16-1-1940	Eduardo Ruiz González .....	27	Correpoco.
54	20-1-1940	Alfonso López-Dóriga Pérez .....	17	Santander.

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
55	20-1-1940	Santiago Quijano Agüero .....	18	Idem.
56	19-1-1940	Gervasio Martínez González .....	47	Colindres.
57	19-1-1940	José Fernández-Baldor Revilla .....	36	Solares.
58	19-1-1940	Anastasio Campo Ruiz .....	39	Ajo.
59	19-1-1940	Manuel Pérez Sánchez .....	26	Queveda.
60	19-1-1940	Cirilo López Lusares .....	38	Argoños.
61	19-1-1940	José Luis Ortiz Alberdi .....	23	San Vicente de Toranzo.
62	19-1-1940	Aurelio Piedra Gándara .....	36	Liendo.
63	19-1-1940	Julio Hernández Pérez .....	38	Idem.
64	19-1-1940	Andrés García García .....	56	Requejo.
65	20-1-1940	Domingo Miera Torcida .....	56	Peñacastillo.
66	20-1-1940	Fernando Palazuelos Soto .....	33	Santander.
67	20-1-1940	Francisco Palomera Lamberta .....	34	Idem.
68	20-1-1940	Ramón Fernández Baldor .....	50	Solares.
69	20-1-1940	Francisco Diego Agüero .....	44	Azoños.
70	20-1-1940	Laureano Gómez Pérez .....	42	Turieno.
71	20-1-1940	Antonio Castillo Iturbe .....	34	Peñacastillo.
72	20-1-1940	Antonio Pereda Fernández .....	54	Villaverde.
73	20-1-1940	Antonio Díez Oceja .....	53	Galizano.
74	20-1-1940	Manuel Sierra Gómez .....	44	Santander.
75	20-1-1940	José Castanedo Presmanes .....	26	Marina de Cudeyo.
76	22-1-1940	Daniel Leza Vélez .....	50	Astillero.
77	22-1-1940	Ceferino Collantes González .....	39	Las Fraguas.
78	22-1-1940	José Sabino Zorrilla Vega .....	41	Riva.
79	22-1-1940	Manuel García de la Mora .....	47	Abadilla.
80	24-1-1940	Julio Arce Alonso .....	41	Santander.
81	24-1-1940	Miguel Fernández Irías .....	50	Idem.
82	24-1-1940	Angel Valle Manzano .....	18	Santoña.
83	24-1-1940	Pedro Elizalde Fernández .....	31	Muñorrodero.
84	24-1-1940	Francisco Martínez López .....	46	Ampuero.
85	24-1-1940	Enrique Quintana San Román .....	18	Santoña.
86	24-1-1940	Gerardo Cavadas Sánchez .....	28	Medio Cudeyo.
87	24-1-1940	Bautista Canales García .....	50	Ampuero.
88	24-1-1940	Eusebio Real Martínez .....	34	Oruña.
89	26-1-1940	Oscar López Pérez .....	18	Arenas de Iguña.
90	26-1-1940	Ramón Trueba Maza .....	41	Santander.
91	26-1-1940	Domingo Lamsfus Mantilla .....	32	Arenas de Iguña.
92	26-1-1940	José Ortiz Cobo .....	34	Aloños.
93	26-1-1940	Jesús Prieto González .....	34	Santander.
94	26-1-1940	José Láinz Ribalaygua .....	38	Idem.
95	26-1-1940	Martín de Vial González .....	53	Valdecilla.
96	26-1-1940	Vicente Fernández Fernández .....	54	Voto.
97	26-1-1940	Eusebio San Miguel González .....	32	Miengo.
98	26-1-1940	José Villegas Miera .....	28	Idem.
99	26-1-1940	Fermín González Santos .....	43	Laredo.
100	26-1-1940	Juan Díez Sierra .....	30	Rada.
101	28-1-1940	José Salvarrey Echevarría .....	19	Castro Urdiales.
102	28-1-1940	Manuel Merino Merino .....	45	Miengo.
103	28-1-1940	Julio Salceda Briz .....	42	Espinama.
104	28-1-1940	Cipriano Bezanilla Bezanilla .....	56	Santa Cruz de Bezana.
105	28-1-1940	Santiago Montero Romero .....	42	Idem.
106	28-1-1940	José Palacio Torre .....	69	Santander.

Santander a 31 de Enero de 1940.

291

EL GOBERNADOR CIVIL,  
CARLOS RUIZ GARCIA

## CIRCULAR NUMERO 54

## HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Alfoz de Lloredo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 7 de Febrero de 1940.

337

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial durante el mes de Octubre de 1939.  
Año de la Victoria:

## Sesión de 4 de Octubre

Abierta a las diez de la mañana, bajo la presidencia de don Miguel Quijano, asistiendo los vocales don Angel Jado, don José Argumosa, don Sandalio López, don Agustín Fragua, don Leopoldo Bárcena y el secretario de la Corporación don Luis Herrera, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Hechas las gestiones oportunas por el señor presidente con objeto de conocer los haberes y jornales que perciben las encargadas de limpieza y fregadoras de Corporaciones y entidades particulares, a fin de señalar los que han de disfrutar las de esta Diputación y resolver, una vez conocidos dichos datos, las instancias formuladas por las fregadoras Juliana Palacios Ruiz y María Jesús García Pérez, solicitando aumento de jornal, ya que, dadas las horas que emplean en el desempeño de su cometido, que por ser casi todas las del día, no les permite dedicarse a otras actividades, se acuerda aumentar el jornal de las mismas a la cantidad de cuatro pesetas diarias, que percibirán a partir del día 1.º del mes actual.

Asimismo, y en relación a la formulada por la encargada accidental de la limpieza del Palacio Provincial, Fidencia Alvarez Díez, solicitando ser nombrada para este cargo, se acuerda acceder a su petición con carácter interino, asignándole el haber de cinco pesetas diarias, hasta tanto pudiera proporcionársela colocación adecuada en esta Diputación, siendo baja la interesada en la subvención que disfruta a partir del día 30 de Septiembre último y percibiendo el jornal que se le asigna al nuevo cargo a contar del día 1.º del corriente mes, dándose cuenta a la Intervención de Fondos provinciales, a los efectos consiguientes.

Autorizado el señor presidente de la Corporación, en sesión anterior, para determinar la cantidad con que ha de contribuirse a la obra de enseñanza gratuita de hijos de Caídos por la Patria, familiares pobres de los mismos y obreros, que organiza y patrocina el S. E. U. (provincia), y a propuesta de dicho señor presidente, se acuerda conceder la cantidad de 1.000 pesetas a los fines indicados, dándose cuenta a la Intervención de Fondos, a los efectos consiguientes.

Aprobar la modificación propuesta por el señor in-

terventor de Fondos sobre el formato de los cargaremes, teniendo en cuenta que, si bien es requisito indispensable la firma del señor presidente de la Corporación para la formalización de los pagos que efectúe Depositaria, no requiere este requisito la formalización de los ingresos que se realicen, según se determina en el párrafo segundo del artículo 277 del Estatuto provincial, a que se hace referencia en el informe de dicho señor interventor sobre la propuesta de esta modificación, evitando con la misma molestias y trabajo al señor presidente, reduciendo los asuntos de firma a los que sean necesarios e imprescindibles.

Como resultado del estudio iniciado en anteriores sesiones y de los antecedentes y datos recogidos en esta cuestión, se acuerda apoyar cuanto pueda representar aumento de volumen de la producción de leche en la provincia, interesando, muy especialmente, que no falten piensos para el ganado, con lo que dicha producción ha de elevarse, y procurando en su distribución que no se causen perjuicios a ninguna de las industrias transformadoras ni al consumo de este artículo, en cuyo sentido se dirigirá oficio al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Contribuir con la cantidad de 500 pesetas a los gastos que origine el relieve "Lo que España da al Sagrado Corazón", que, con destino al Santuario Nacional, y costeado por todas las Diputaciones de España, ha de ofrendarse al Sagrado Corazón de Jesús en la obra del Santuario de la Gran Promesa, en Valladolid.

Acoger con simpatía la iniciativa de la Comisión del Tiro Nacional, que, presidida por el comandante de Infantería don Julio Castro, ha visitado a esta presidencia, relacionada con el establecimiento en esta ciudad de un campo de tiro de 50 metros, que sirva de entrenamiento y concurso entre tiradores, dada la finalidad del mismo, ya que contribuye a la preparación premilitar, al mismo tiempo que al fomento de un deporte de gran importancia y colaboración, en su día, al desarrollo de dicha iniciativa.

Se acuerda aceptar la dimisión que, de su cargo de profesor de Matemáticas de la Escuela Particular de Náutica, presenta el que lo desempeñaba interinamente, don Jesús de Huidobro y Quintana, por trasladarse a Madrid, donde fija su residencia, dándose cuenta a la Intervención de Fondos provinciales, a fin de que se proceda a su baja en la nómina correspondiente.

Formulada por el Negociado correspondiente, a instancias del señor presidente, una propuesta de reorganización del arbitrio provincial sobre el vino, informada por los señores secretario de la Corporación e interventor de Fondos, y estudiados los diversos aspectos que abarca la misma en las distintas sesiones en que se ha tratado de esta cuestión, la Comisión Gestora, teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de organizar este servicio, dotándole de todos los medios que hagan fácil su completo y perfecto desenvolvimiento, acordó:

1.º Crear el Cuerpo de Arbitrios provinciales, anunciándose el correspondiente concurso para la provisión de las plazas de que ha de componerse, conforme a las normas señaladas en las últimas disposiciones, fijándose por el Negociado las condiciones del concurso referido.

2.º Aprobar el número de vigilantes y el sueldo que han de percibir, con arreglo a lo que se señalaba a este efecto por la Inspección de Arbitrios en su

propuesta de reorganización y teniendo en cuenta la categoría e importancia de los fieltos.

3.º Proceder en el momento oportuno a la construcción de casas-fieltos en aquellos puntos que se estime de urgente necesidad.

4.º Establecer en todos los fieltos postes indicaciones, luces y demás señales que se juzguen precisas para los fines a que se destinan.

Asimismo, se acuerda dejar pendientes de resolución los demás extremos que comprende la propuesta e informes de referencia, para hacer un estudio más detenido de los mismos.

Cumpliendo lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 27 de Septiembre último, la presidencia hizo el oportuno estudio de las propuestas del señor arquitecto provincial sobre retejo de la Casa de Caridad y Maternidad y arreglo del piso entre la cocina y pabellones nuevos de la Casa de Caridad, que son conformes, y, en su consecuencia, se acuerda aprobar las mismas, que ascienden a 9.803, 2.515 y 743 pesetas, respectivamente.

Dada cuenta por la Sección de Vías y obras provinciales del mal estado del firme del camino vecinal de Las Portillonas (carretera de Burgos a Peñacastillo) al kilómetro 436, la Comisión Gestora acordó, de conformidad con lo propuesto por dicha Sección, se proceda a su reparación, cuyo importe asciende a 3.927,96 pesetas, y a la publicación en el "Boletín Oficial" de un remate para la ejecución de dichas obras.

Igualmente se aprueba el presupuesto para la reparación del firme del camino vecinal de Pozo Torco, carretera de Puente Arce a la estación de Maliaño, a la carretera de Burgos a Peñacastillo, por Escobedo, que importa 4.444,20 pesetas, siguiéndose el mismo trámite de anuncio que el anterior.

Pasar a informe del señor arquitecto provincial la propuesta del señor administrador de los Establecimientos benéficos, sobre reparación de la caldera del lavadero de la Casa de Caridad, que dice estar en muy malas condiciones y cuyo importe asciende a 885 pesetas.

Solicitado por el señor presidente del Patronato de Fuente, Fresnedo y Revilla de Laredo el pago correspondiente a los años 1938 y 1939, que por el concepto de subvención le adeuda esta Diputación provincial, y teniendo en cuenta que dicho Patronato no funciona en la actualidad, se acuerda desestimar la petición, tratándose de esta cuestión en cuanto dicho establecimiento vuelva a su normal funcionamiento, estudiándose en este caso el contrato que ha de regular las estancias que por cuenta de esta Diputación se causen en el expresado Patronato, en cuyo concepto se abonará la subvención consignada, así como las que en Presupuesto figuran para establecimientos benéficos de la provincia, reservándose la Corporación provincial en ellos el número de plazas que a dichas subvenciones correspondan y regulándose la ocupación de ellas en igual forma que para la Casa de Salud Valdecilla y Casas de Caridad, Maternidad y Jardín de la Infancia.

Informado por el Negociado de Beneficencia, en la petición del vecino de esta ciudad, Florencio Fontecilla, que sean de cuenta de esta Diputación las estancias causadas por su esposa, Concepción Solana, en la Casa de Maternidad, donde ingresó con carácter de urgencia, alegando no pasar de las 10 pesetas diarias lo que gana en su profesión de camarero, teniendo por tanto, derecho al amparo de la Beneficencia provincial,

la Comisión Gestora, visto, por los antecedentes y datos recogidos por el Negociado correspondiente sobre los ingresos del solicitante, que éste percibe más cantidad de la que señala en su instancia, acuerda desestimar su petición, teniendo en cuenta que no pueden alterarse las normas establecidas para estos casos, y que el haber que disfruta es superior al que se señala para poder acogerse a los beneficios que pretende.

Informado por el Negociado de Beneficencia sobre las estancias causadas en la Casa de Caridad y Casa de Salud Valdecilla por el niño Felipe Pérez Arciandía, evacuado por los rojos, de San Sebastián, proponiendo se pase el cargo de éstas a la Diputación de Guipúzcoa, a cuya Beneficencia está acogido dicho niño, por ser natural de un pueblo cercano a San Sebastián, se acuerda, de conformidad con la propuesta, se proceda a cargar en la cuenta de dicha Diputación las estancias causadas a que se hace referencia.

#### Sesión del día 11

Abierta a las diez de la mañana, bajo la presidencia de don Miguel Quijano, asistiendo los vocales don Angel Jado, don José Argumosa, don Sandalio López, don Leopoldo Bárcena y el secretario de la Corporación don Luis Herrera, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Vencido el plazo de admisión de instancias para las cinco becas "José Calvo Sotelo", creadas por esta Diputación provincial para los hijos de padres asesinados por los rojos por sus ideas antimarxistas, y vistas las formuladas a este efecto, la Comisión Gestora acordó autorizar al señor presidente de la misma para resolver las peticiones presentadas, teniendo en cuenta el Reglamento aprobado y las circunstancias que concurren en los concursantes.

Dada cuenta de una propuesta del señor presidente, en la que se manifiesta que la Ley de 19 de Abril de 1939, creando el Instituto Nacional de la Vivienda, al cual encomienda el régimen de viviendas protegidas, y el Reglamento posteriormente publicado para la ejecución de citada Ley, permite a la Diputación provincial estudiar un plan para lograr, de una manera metódica, la fundación y construcción de gran cantidad de viviendas rurales económicas en las zonas de la provincia que se consideren más adecuadas para ello, y teniendo en cuenta que la elección de aquellas zonas tiene íntima relación con el plan de caminos vecinales, repoblación forestal y posible roturación de terrenos incultos, estima de conveniencia, y así lo propone, la creación de una Sección técnica de Montes en esta Diputación provincial que, coordinada con la de Vías y obras y Arquitectura, permita a la Corporación tener un asesoramiento constante y eficaz en los problemas a que se hace referencia, atendiendo al desarrollo de la pesca fluvial en los ríos de nuestra provincia.

La Comisión Gestora, vista la importancia e interés de lo propuesto, acordó autorizar al señor presidente de la misma para que determine la forma y modo cómo ha de realizarse el estudio sobre esta cuestión de tan vital interés para el porvenir de la Montaña.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y obras, se acuerda proceder a la reparación del camino vecinal de la Ferrería de Bustasur a la carretera de Orzales a Valdearroyo, que se encuentra en peligro de ser totalmente interceptado, debido al corrimiento de la explanación que en el mismo se ha

producido, cuyo importe asciende a 363 pesetas, y que se ejecuten las obras por administración, dada la urgencia del caso y pequeña cantidad de su coste.

Informado por la Sección de Vías y obras provinciales en la instancia del presidente de la Junta vecinal del pueblo de Muñorrodero, que solicita la construcción de un malecón longitudinal de 50 metros de longitud a lo largo de la margen derecha del río Nansa, con objeto de evitar que las próximas riadas arrastren los terrenos adyacentes a las márgenes de dicho río, como ocurrió en anteriores ocasiones, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por dicha Sección de Vías y obras, proceder a la construcción de mencionado malecón, cuyo importe asciende a 2.616 pesetas, en lo que a materiales que han de emplearse exclusivamente se refiere, ya que la mano de obra ha de hacerse por cuenta del pueblo de Muñorrodero, cuyos vecinos han ofrecido su prestación voluntaria a este efecto.

Anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia por la Sección de Vías y obras de esta Diputación un remate para las obras de reparación del camino vecinal de Las Portillonas (carretera de Burgos a Peñacastillo) al kilómetro 436 de la carretera de Valladolid a Santander, y la del camino vecinal de Pozo Torco (carretera a Puente Arce a la estación de Maliaño) a la carretera de Burgos a Peñacastillo, por Escobedo, Igollo y Cacedo, y abiertas las proposiciones presentadas al efecto, la Comisión Gestora acordó adjudicar las obras a que se hace referencia al contratista don Antonio Domínguez, vecino de Torrelavega, en la cantidad de 3.890 y 4.300 pesetas, respectivamente.

Informado por la Sección de Vías y obras que se ha derruido la alcantarilla del camino vecinal de San Andrés a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, circunstancia que hace imposible el tránsito por referido camino, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por dicha Sección, proceder a su reparación, cuyo importe asciende a 396 pesetas, y que se ajusten las obras por administración, dada la urgencia de las mismas y su pequeño coste.

Igualmente se acuerda aprobar la reparación del camino vecinal de la Puente de los Rinconchos a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, tránsito que ha quedado interrumpido por un desprendimiento de tierras, cuyo importe asciende a 398,75 pesetas, y que se realicen dichas obras en la misma forma que para la anterior.

Dada cuenta por la Sección de Vías y obras provinciales de haber sido devuelta por el Ayuntamiento de Vega de Pas, entidad peticionaria del puente sobre dicho río, en Govanoria, la hoja de datos fundamentales aneja al proyecto de mencionado puente, con la conformidad expresa de aquel Municipio, y de conformidad con lo propuesto por dicha Sección de Vías y obras, se acuerda:

Aprobar el proyecto del puente sobre el río Pas, en Govanoria, la hoja de datos fundamentales, la cuenta de gastos de estudios de dicho proyecto y el presupuesto para los gastos de replanteo, inspección y liquidación, y que se devuelva al Ayuntamiento de Vega de Pas la cantidad de 55 pesetas, economía obtenida en el presupuesto calculado para los gastos de estudio y redacción del referido proyecto.

Asimismo, y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y obras provinciales, se acuerda aprobar el presupuesto adicional formulado por la

misma para las obras de construcción de una variante en el camino vecinal de la carretera de Matamorosa a Cantoral, en Olea, al límite con Palencia, cuya construcción empezada antes del Glorioso Movimiento Nacional e interrumpida totalmente durante todo el período de dominación roja en la provincia, reclama una urgente continuación de la misma, ya que el tráfico que por dicho camino vecinal tiene lugar se efectúa por un estrecho terraplén sin afirmar y un puente provisional de deficientes condiciones, motivo por el cual se hace peligroso citado tráfico, correspondiendo el mencionado presupuesto adicional a la complementación de las obras subsanadas con algunas otras que las circunstancias aconsejan, como consecuencia del tiempo transcurrido entre el comienzo de las obras generales de la variante a que se hace referencia y la fecha de continuación de las mismas, ascendiendo el repetido presupuesto adicional a 2.231,24 pesetas, que sumadas al presupuesto que sirvió de base a la subasta, da un total de contrata de 21.992,94 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, en relación a las estancias causadas en el Asilo provincial de Alava por los asilados María Maza García, de Riotuerto, y Angel Carreras Sañudo, de Santoña, se acuerda aprobar la factura enviada por la Dirección de dicho Asilo, que asciende a pesetas 1.470, deducidas ya las 25 pesetas que, por error, carga mencionada Dirección, según se manifiesta por el Negociado de Beneficencia en la referida factura.

Solicitada autorización por el delegado de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. para llevar dos asilados de los acogidos a los Establecimientos de la Beneficencia provincial para tomar parte con los grupos atléticos de aquellas Organizaciones en la segunda concentración que ha de celebrarse en Madrid próximamente, se acuerda acceder a su petición, siempre que el señor administrador y superiora de dicho Centro informen a la presidencia que los propuestos son merecedores de esta distinción por su comportamiento y aplicación, teniendo en cuenta que debe considerarse como premio a la conducta de los interesados.

Dada cuenta por el señor arquitecto provincial de que, para la ocupación temporal de las dos parcelas solicitadas para la construcción de casas-fielatos para los vigilantes de Mataporquera y Vejo, ha de efectuarse el pago de la cantidad de 100 pesetas, 20 pesetas para Hacienda y 80 para los pueblos respectivos, se acuerda se proceda a dicho pago y que sea satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, del vigente Presupuesto.

#### Sesión del día 18

Abierta a las diez de la mañana, bajo la presidencia de don Miguel Quijano, asistiendo los vocales don José Argumosa, don Sandalio López, don Leopoldo Bárcena, don Agustín Fragua, y el secretario de la Corporación don Luis Herrera, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Expresar al excelentísimo señor Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos la gratitud de la Comisión Gestora y de la provincia de Santander por haber sido incluida entre las poblaciones adoptadas por el Caudillo para su reconstrucción la villa de Potes, que, durante el período de dominación marxista en la pro-

vincia, fué totalmente destrozada por la horda roja.

Quedar enterados de la carta en que el señor delegado diocesano de la obra del Santuario Nacional de la Gran Promesa da las gracias a esta Corporación por el donativo hecho por la misma con destino al relieve que ha de ofrendarse al Sagrado Corazón de Jesús en la expresada obra del Santuario de la Gran Promesa, en Valladolid.

Igualmente se queda enterados del oficio del ilustrísimo señor Coronel Secretario militar y particular de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, haciendo presente al señor presidente de la excelentísima Diputación provincial y miembros de la misma la gratitud del Caudillo por la felicitación que le fué enviada con motivo de su fiesta onomástica.

Solicitada por esta Diputación provincial autorización a la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia para proceder a la corta de 70.000 eucaliptos en el monte de las Desecas, de su propiedad, y concedida ésta, en oficio de fecha 11 de Octubre, que al efecto dirige a esta presidencia el señor ingeniero jefe de dicho Distrito Forestal, la Comisión Gestora acordó anunciar subasta para la ejecución de la expresada corta de eucaliptos, autorizando a la presidencia para formular el pliego de condiciones y anunciar la subasta para la corta expresada.

Dada cuenta del oficio en que el señor director de la Escuela provincial de Artes y Oficios, de Santander, manifiesta que hallándose vacante la plaza de maestro del taller de Metales de dicha Escuela y siendo conveniente su provisión para el curso 1939-40, propone para cubrir la expresada vacante al maquinista naval don Laureano Menéndez García, que actualmente desempeña análogo puesto en la Escuela Particular de Náutica, se acuerda nombrar al propuesto con carácter de interinidad y que sea incluido en la nómina de personal de mencionada Escuela, como propone el señor director de la misma, dándose cuenta a la Intervención de Fondos del acuerdo que procede, a fin de que los haberes que perciba el nombrado lo sean por este concepto, en lugar de hacerlo con cargo a la consignación que, para material de la Escuela de referencia, figuraba en Presupuesto, de cuya consignación cobraba anteriormente el profesor del taller de Metales.

Visto el oficio que el señor alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales remite a esta Corporación, solicitando el apoyo de la misma en su petición a la Superioridad de que sea instalada en su puerto una Escuela elemental de Pesca, cuya institución consideraran necesaria, dada la importancia pesquera de dicho puerto y la excelente posición que ocupa, la Comisión Gestora acordó prestar la ayuda y colaboración solicitada, interesando del Instituto Social de la Marina en el Ministerio de Trabajo la creación e instalación de la Escuela elemental de Pesca, a que se hace referencia.

Aprobadas las condiciones que, para la provisión de las plazas vacantes de vigilantes de arbitrios provinciales, señalaba el Negociado correspondiente, se acuerda anunciar el oportuno concurso, que habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones vigentes, haciéndose constar en el correspondiente anuncio el número de plazas vacantes, número de las que corresponden a Mutilados, oficiales de Complemento, ex combatientes, cautivos, etc., y las demás condiciones y requisitos que se necesitan para poder tomar parte en el mencionado concurso.

De conformidad con lo propuesto por el señor arquitecto provincial, se acuerda proceder a la reparación del emparrillado de la caldera de vapor del lavadero de la Casa de Caridad, que se encuentra en muy malas condiciones, cuyo importe asciende a 885 pesetas, aprobando el presupuesto que a este efecto presenta la Casa Martín, de Santander, por dicha cantidad.

Terminadas las obras de reparación de los muros de contención y cerramiento de la Casa de Caridad, ejecutadas por el cantero señor Villegas, y de conformidad con lo propuesto por el señor arquitecto provincial, se acuerda aprobar la liquidación general de las mismas, que asciende a 16.720,86 pesetas, y que su importe sea satisfecho a dicho señor con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, del vigente Presupuesto, deduciéndose de dicho importe la cantidad de 7.500 pesetas que, en concepto de anticipo, le fué entregado al expresado señor Villegas, según acuerdo de 19 de Agosto último.

Asimismo, y terminadas las obras efectuadas en los contracimientos y muros de la panadería provincial, ejecutadas también por el señor Villegas, de conformidad con lo propuesto por el señor arquitecto provincial, se acuerda aprobar la liquidación general de las mismas, que asciende a 4.309,76 pesetas, que serán satisfechas a dicho señor Villegas.

Dada cuenta por la Sección de Vías y obras provinciales de haber sido devuelta por el Ayuntamiento de Cartes, entidad peticionaria y constructora del camino vecinal de Sierra Elsa a Cartes, la hoja de datos fundamentales correspondientes al nuevo presupuesto de dicho camino, con la conformidad expresa de aquel Municipio, y que, habiéndose remitido todo ello a la Jefatura de Obras Públicas, ha sido devuelto favorablemente informado, la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por dicha Sección de Vías y obras, acordó aprobar el nuevo presupuesto del camino vecinal de Sierra Elsa a Cartes, resultante de la refundición del primeramente aprobado, la nueva hoja de datos fundamentales, la cuenta de los gastos de estudio del proyecto y replanteo y el nuevo presupuesto para los gastos de inspección y liquidación, comunicando los anteriores acuerdos al Ayuntamiento de Cartes, a fin de que proceda a la mayor brevedad a la reanudación de las obras del referido camino vecinal.

Igualmente se acuerda aprobar el proyecto del camino vecinal de Moncalián a la carretera de Muriedas a Bilbao, la hoja de datos fundamentales, la cuenta de los gastos de estudio del proyecto y el presupuesto para los gastos de estudio del replanteo, inspección y liquidación, cuyos trámites, de conformidad con la Junta vecinal de Moncalián en la mencionada hoja de datos fundamentales e informes favorables de la Jefatura de Obras Públicas, han sido debidamente cumplimentados, y que se devuelva a la Junta vecinal de referencia la cantidad de 33,45 pesetas, economía obtenida en el presupuesto aprobado para los gastos de estudio y redacción del referido proyecto.

Informado por el señor ingeniero de la Sección de Vías y obras provinciales que en las obras de reparación del camino vecinal de Viñón a la carretera de Palencia a Tina Mayor han ocurrido circunstancias que motivan la redacción de un presupuesto adicional, ya que, al abrir la excavación necesaria para el emplazamiento de un muro que había de contener un desprendimiento de tierras, tuvieron lugar otros desprendimientos, obligando lo ocurrido al refuerzo de la sección prevista, y vista la necesidad del caso, acordó

aprobar el presupuesto adicional a que se hace referencia, que asciende a 3.378,02 pesetas, adjudicadas las obras en él incluidas al destajista don Máximo Domínguez, que lo es de las obras primeramente presupuestadas.

Igualmente se acuerda aprobar el presupuesto que formula la Sección de Vías y obras provinciales para la reparación del camino vecinal de Santa María a San Román al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, que se encuentra en deplorables condiciones, al extremo de hacer intransitable su tráfico, importando dicho presupuesto 1.870 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo II, artículo 3.º, del vigente Presupuesto, pudiendo adelantarse su importe con carácter reintegrable con cargo al capítulo II del artículo quinto del mismo.

Asimismo se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y obras, proceder a la reparación del camino vecinal de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa a Colsa, pasando por Los Tojos, en donde han ocurrido grandes desprendimientos de tierras que dificultan el tránsito, haciendo éste peligroso, dándose también la circunstancia que dicho camino tiene obstruidas las cunetas en toda su longitud, motivo que hace más urgente la necesidad de su reparación, ascendiendo el importe de la misma a 2.489,40 pesetas, que serán satisfechas con cargo al fondo para reparación de caminos vecinales, y anunciándose un remate para la ejecución de la misma.

Aprobar los padrones de Cédulas personales del ejercicio 1939, correspondientes a los Ayuntamientos de Bárcena de Pie de Concha, Camaleño, Corvera de Toranzo, Las Rozas de Valdearroyo, Liérganes, Miera Noja, Penagos, Peñarrubia, Piélagos, Polaciones, Rionansa, Ruente, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Suances, Udías y Vega de Liébana, cuyas clasificaciones se hallan con arreglo a las tarifas aprobadas a este efecto, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, y que se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos, a los efectos legales que proceda.

Informado por el Negociado de Cédulas personales en la reclamación formulada por don Cipriano Rodríguez Aniceto, sobre la cuantía de su cédula personal del corriente ejercicio, manifiesta que declaró, por error, 10.750 pesetas de sueldo en lugar de 9675, y comprobada la verdad de lo expuesto, por certificación que al efecto acompaña a su instancia, la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, acordó estimar su petición, dándose cuenta de este acuerdo al expresado Negociado de Cédulas personales, a fin de que, por el mismo, sea extendida la cédula que, con arreglo a lo modificado, corresponde, anulándose la que dió origen a la reclamación.

Dada cuenta por la Intervención de Fondos de que, por el señor administrador de la Beneficencia provincial, ha sido entregada en la Depositaria de esta Diputación la cantidad de 1.000 pesetas que, como donativo a favor de dicha Beneficencia provincial, ha dejado en su testamentaria doña Aquilina Alvarez, la Comisión Gestora acordó hacer constar en acta su profundo agradecimiento por este acto generoso en favor de los acogidos a la Beneficencia provincial, que revela los sentimientos de caridad de tan generosa donante, expresándolo así a su próxima pariente doña Evarista Colás, que hizo entrega del donativo, y que

mencionada cantidad se destine a las necesidades que se juzguen más imperiosas.

Solicitada autorización de esta Corporación por el delegado provincial de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. para que puedan tomar parte en los grupos atléticos que dichas Organizaciones envían a Madrid próximamente tres asilados de los acogidos a la Beneficencia provincial, se acuerda acceder a su petición, enviando a los asilados Antonio Eugenio de Zúñiga, Leonardo Ruiz Palacio y Ramón Barranquero, quienes, por su comportamiento y aplicación, según informa el señor administrador y superiora de los Centros benéficos, se han hecho acreedores a esta distinción.

Dejar sobre la mesa las peticiones formuladas por la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), Manicomio de Palencia y San Baudilio de Llobregat, sobre aumento del precio de las estancias causadas por dementes de la Beneficencia provincial, para hacer un estudio detenido de las mismas.

Se acuerda conceder el ingreso en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuando por turno les corresponda, a los niños Francisca, Asunción, Valeriano y José Barquín Gómez, de Selaya; del niño Benito Clemente Ruiz Sierra, de Saro, y de la anciana Irene Josefa González Fernández, de Val de San Vicente; desestimando la petición de asilamiento del niño epiléptico Sebastián Obregón de la Fuente, vecino de Campoo de Yuso, por tener los padres del mismo bienes suficientes, que les permiten atender a la enfermedad de dicho niño, no siendo justificadas las razones en que apoya su petición de asilamiento, por cuanto que los gastos que les origina, según manifiestan en la misma, la enfermedad del expresado niño no desvirtúa en manera alguna su condición de pudientes, no teniendo, por tanto, derecho al amparo de la Beneficencia provincial.

Se autoriza para sacar una niña del Jardín de la Infancia al matrimonio Jesús Gómez Perojo y María Luz Baldor, vecinos de Riotuerto, y al matrimonio Bernardo Ripoll Martí para sacar otra niña del mismo Establecimiento.

#### Sesión del día 25

Abierta a las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental de don José Argumosa, asistiendo los vocales don Sandalio López, don Agustín Fragua, don Leopoldo Bárcena y el secretario de la Corporación don Luis Herrera de Pedro, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la carta que el jefe de los Servicios Centrales del Ministerio de Industria y Comercio manifiesta a esta Corporación haber dado traslado a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora, en sesión de 4 del actual, con referencia a la petición formulada por las industrias de quesos y mantecas de la provincia a dicha Comisaría General, relacionada con el orden de la misma, en virtud de la cual han de vender aquellos industriales sus productos a los precios que regían en el año 1936.

Informado por la Intervención de Fondos provinciales en la instancia del aparejador de obras, don Felipe de la Llama Bengochea, solicitando de esta Corporación le sea concedido, como estímulo a su labor de inspector encargado de la revisión de los solares sin



edificar radicantes en este término municipal, el 50 por 100 del recargo provincial sobre las primeras cuotas que por este concepto se cobren, y de conformidad con lo propuesto por dicha Intervención de Fondos, se acuerda acceder a su petición, concediendo al expresado señor el 50 por 100 del recargo provincial que, por el arbitrio mencionado, corresponde a esta Diputación sobre las primeras cuotas que por tal concepto han de cobrarse de los solares que tributan como consecuencia de su labor inspectora y por una sola vez; es decir, exclusivamente por la primera cuota de los mismos.

Informado por la Inspección de arbitrios provinciales sobre el concierto establecido entre la Diputación provincial y el Balneario y Aguas de Solares, en virtud del cual se señaló el cupo de 16.000 pesetas a dicha Sociedad para el pago del impuesto que, sobre aguas de mesa, tiene establecido la Diputación, correspondiente al ejercicio corriente, demostrando con datos concretos, tomados de los libros de contabilidad de la expresada entidad, que ésta se beneficia con más de siete mil pesetas, satisfaciendo el impuesto en la forma que lo hace la Comisión Gestora, teniendo en cuenta que el referido concierto ha sido establecido por un año, pudiendo ser rescindido a la terminación de éste, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, acordó aumentar a la cantidad de 20.000 pesetas el referido cupo para el año de 1940, reservándose la Corporación el derecho de modificar esta cantidad para años sucesivos con arreglo al volumen de ventas que aquella Sociedad tenga, a cuyo efecto se harán las inspecciones que se juzguen oportunas.

Formuladas diversas reclamaciones sobre la cuantía de sus cédulas personales del ejercicio corriente, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, se acuerda acceder a su petición, teniendo en cuenta que los reclamantes han demostrado sus derechos a la cédula especial que, por su condición de militares, les corresponde, según Decreto de 1 de Diciembre de 1938, aun cuando no lo hicieron constar en el padrón, dando lugar el olvido de esta observación a las reclamaciones formuladas.

Dada cuenta por la Sección de Vías y obras provinciales de que, en el camino vecinal de Herada a la carretera de Cereceda a Laredo, han tenido lugar varios desprendimientos de tierras, así como algunos corrimientos del terreno, que han cortado el tránsito por dicho camino, la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por dicha Sección, acordó aprobar la reparación del expresado camino, que asciende a 9.568,80 pesetas, y que se anuncie en el "Boletín Oficial" de la provincia el oportuno remate para la adjudicación de las obras.

Informado por la Sección de Vías y obras sobre la necesidad de proceder a la reparación del camino vecinal del kilómetro 352 de la carretera de Valladolid a Santander al kilómetro 8 de la de Pozazal a Bárcena de Ebro, por Hormigueras, Sotillo, Valdeprado y Reocín de los Molinos, cuyo presupuesto fué aprobado por la Corporación en 18 de Julio de 1936, no pudiendo realizarse las obras por las circunstancias que en aquella época imperaban en la provincia, manifestándose en dicho informe que no puede aplazarse por más tiempo la realización de las mencionadas obras, pues ello traería, como consecuencia, graves daños, de más difícil y costosa reparación, y que es grandísima la importancia de este camino vecinal, pues constituye el medio

más rápido de comunicación con el nudo ferroviario de Mataporquera de todos los pueblos enclavados en el término municipal de Valdeprado del Río y muchos de los pertenecientes al de Valderredible, la Comisión Gestora, vista la urgencia y la necesidad del caso, y de conformidad con lo propuesto por dicha Sección, acordó aprobar la reparación del camino vecinal mencionado, cuyo importe asciende a 8.997,70 pesetas, y que se siga el mismo procedimiento de anuncio que en el anterior.

Se aprueba el ingreso en los distintos Establecimientos provinciales, cuando por turno les corresponda, de las ancianas Vicenta Ramona Zaballa Zaballa, de Mioño, y Manuel Fernández Trespallacios, de Mazcuerras, y de varios niños.

Conceder un socorro para ayuda de lactancia de dos niños gemelos solicitado por el vecino de San Vicente de la Barquera don Salvador Rodríguez.

Santander, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Descuidóse al ser promulgado el Código Civil, así como durante el largo tiempo transcurrido desde aquella fecha, la promulgación de preceptos procesales, que las nuevas disposiciones de aquel Código requerían para la declaración de ausencia e incidencias a que la misma diere lugar.

Promulgada la Ley de ocho de Septiembre último, esta necesidad se acrecienta en evitación de los peligros que una inapropiada tramitación regida en su mayor parte por la analogía pudiera suscitar, ofreciendo fáciles recursos a los litigantes de mala fe.

A todo ello responde la presente Ley, en la que, tras de definir la competencia del Juzgado en esta clase de actuaciones, modificando, en parte, y, desde luego, en forma más adecuada a las exigencias de la realidad la prescrita en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, se fijan reglas rápidas y sencillas que, acomodadas a la naturaleza de esta institución, sirvan al amparo de los derechos que el hecho de la ausencia compromete, en forma acaso irremediable, si a su defensa no se acude con la oportunidad debida.

Atendiendo a tales propósitos de procurar en estas disposiciones la máxima brevedad y, a la vez, sin olvidar la debida intervención del Ministerio Fiscal, se proclama el ejercicio de un prudente arbitrio judicial que, sin mengua de los preceptos de la Ley sustantiva, no encuentre en el casuismo del procedimiento obstáculos siempre peligrosos, pero mucho más en esta clase de expedientes, en que, a falta del propio interesado, la Ley se constituye en amparadora de unos derechos carentes en el momento de sujeto que los defiende.

En su virtud, y luego de consultada la Comisión General de Codificación,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El número veinticuatro del artículo sesenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se sustituye por este otro:

"En las actuaciones que origine el Título octavo del

Libro primero del Código Civil sobre Ausencia, será Juez competente el del último lugar en que haya residido el ausente durante un año dentro del territorio español y, en su defecto, el del último domicilio."

Artículo segundo. El Título doce, parte primera del Libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que lleva el epígrafe "De la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero", se sustituye por el que se inserta a continuación:

## TITULO DOCE

### Del ausente

Artículo dos mil treinta y uno. Todas las actuaciones que motive el Título octavo del Libro primero del Código Civil, revistan el carácter de actos de jurisdicción voluntaria, y los Jueces que conozcan de las mismas están plenamente facultados para adoptar de oficio, con intervención del Ministerio Fiscal, cuantas medidas de averiguación e investigación consideren procedentes, así como todas las de protección que juzguen útiles al ausente.

Artículo dos mil treinta y dos. Tanto las solicitudes como las oposiciones que se deduzcan, se resolverán siguiendo los trámites del juicio verbal, por auto contra el que se dará recurso de apelación, que se sustanciará ante la Audiencia respectiva conforme a lo establecido en la Sección tercera, Título sexto, Libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aunque sin formación de apuntamiento.

Artículo dos mil treinta y tres. En los casos de desaparición de una persona, si por parte interesada se solicitare el nombramiento de defensor, el Juzgado, acreditados mediante información sumaria los requisitos que el artículo ciento ochenta y uno requiere, nombrará defensor del desaparecido al cónyuge no separado legalmente, si lo hubiere; en su defecto, al mayor de los hijos legítimos, prefiriendo los varones a las hembras; y a falta de éstos, al ascendiente más próximo de menor edad, con igual preferencia.

Si el ausente no tuviere cónyuge, ni hijos, ni ascendientes, el Juzgado podrá nombrarle defensor haciendo recaer este nombramiento en el mayor de los hermanos, con preferencia de los varones, y, en su defecto, en un pariente o un amigo que el Juzgado estime idóneo y digno del nombramiento. Pero toda actuación que realice este defensor requerirá la autorización previa del Juzgado, y, una vez realizada, deberá aquél darle cuenta para su aprobación.

Sin embargo, el Juez, tomando en consideración las circunstancias de casos y personas, podrá dispensar o moderar la obligación anterior.

Artículo dos mil treinta y cuatro. Si el padre desaparecido tuviere hijos menores de edad, recaerá en la madre el ejercicio de la patria potestad, a no ser que el Juzgado aprecie la concurrencia de razones graves para no acceder a dicha solicitud.

Artículo dos mil treinta y cinco. Si el desaparecido fuere viudo y tuviere hijos menores, el Juzgado, a instancia de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, proveerá a aquéllos de un tutor, que actuará por sí solo sin necesidad de protutor ni de consejo de familia, supliendo la licencia judicial las autorizaciones que en sus casos respectivos correspondiera a dicho consejo.

Artículo dos mil treinta y seis. La mujer del desaparecido habrá de solicitar del Juzgado licencia para todos aquellos actos en que, con arreglo al Código Civil, le sea precisa autorización marital.

Esta licencia le podrá ser concedida por el Juzgado

con carácter general, si lo estimara oportuno, atendidas las circunstancias de la persona y del caso.

Artículo dos mil treinta y siete. El defensor, una vez nombrado, deberá, antes de empezar el ejercicio de su cargo, practicar judicialmente, con intervención del Ministerio Fiscal, inventario de bienes muebles y descripción de los inmuebles del desaparecido. Sin embargo, podrá ser autorizado de modo especial por el Juzgado para cualquier actuación determinada que no consienta demora sin perjuicio grave, aunque no esté terminado el inventario.

Artículo dos mil treinta y ocho. La declaración de ausencia legal a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cuatro del Código Civil, con el consiguiente nombramiento de representante del ausente, se instará por parte interesada o por el Ministerio Fiscal, aportando las pruebas precisas que acrediten la concurrencia en el caso de cuantos requisitos exige el mencionado Código para tal declaración.

El Juez podrá acordar, además, la práctica de cuantas otras pruebas considere oportunas a fin de adquirir el convencimiento de la procedencia o improcedencia de la declaración.

Es requisito indispensable para la misma la publicidad de la incoación del expediente mediante dos edictos que con intervalo de quince días se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", en un periódico de gran circulación de Madrid y en otro de la capitalidad de la provincia en que el ausente hubiere tenido su última residencia o, en su defecto, el último domicilio. Además, se anunciará por la Radio Nacional dos veces y con el mismo intervalo de quince días. El Juzgado podrá también acordar otros medios para que esa publicidad sea aún mayor, si lo considerase conveniente.

Practicadas las pruebas que se hayan estimado necesarias y transcurridos los plazos de los edictos y anuncios, el Juzgado, si por la resultancia del expediente procediera, dictará el auto de declaración legal de ausencia, que será apelable en un solo efecto.

Artículo dos mil treinta y nueve. En el auto de declaración legal de ausencia, el Juzgado nombrará el representante del ausente con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil.

El nombramiento podrá ser impugnado, sustanciándose la impugnación por los trámites del juicio verbal, sin necesidad de apelación contra el auto de declaración de ausencia.

Artículo dos mil cuarenta. Si antes de iniciarse el procedimiento para la declaración de ausencia legal, se hubiesen adoptado medidas de las comprendidas en los artículos dos mil treinta y tres, dos mil treinta y cuatro, dos mil treinta y cinco y dos mil treinta y seis, subsistirán mientras se haga dicha declaración; a no ser que el Juzgado, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, estime conveniente modificarlas.

Si no se hubiesen adoptado, podrá el Juez acordarlas con carácter provisional en tanto no se ultime el expediente de ausencia.

Artículo dos mil cuarenta y uno. En el auto de declaración de ausencia se dispondrá que recaiga en la madre el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores del ausente o se ordenará que se constituya la tutela de los mismos con arreglo al Código Civil, según el caso que se trate.

También podrá el Juzgado otorgar con carácter general a la mujer del ausente la correspondiente licencia para todos los actos en que conforme al Código Civil le sea precisa la autorización del marido. Si no la otor-

gara, por no estimarlo oportuno atendidas las circunstancias de la persona y del caso, la mujer del ausente habrá de solicitar del Juzgado licencia en cuantos casos le sea necesaria.

Artículo dos mil cuarenta y dos. La declaración de fallecimiento a que se refieren los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código Civil, no requiere la previa declaración de ausencia legal. Podrá instarse por partes interesadas o por el Ministerio Fiscal, aportándose todas las pruebas conducentes a la justificación de los requisitos que señalan dichos artículos.

El Juez acordará, de oficio, la práctica de cuantas pruebas estime necesarias, y ordenará en todo caso la publicación de los edictos, dando conocimiento de la existencia del expediente, con intervalo de quince días, en el "Boletín Oficial del Estado", en un periódico de gran circulación de Madrid, en otro de la capitalidad de la provincia en que el ausente hubiere tenido su última residencia o, en su defecto, su último domicilio, y por la Radio Nacional.

Practicadas las pruebas y hechas las aludidas publicaciones, el Juez dictará auto declarando el fallecimiento si resultan acreditados todos los requisitos que, para sus respectivos casos, exigen los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código Civil antes citado.

Artículo dos mil cuarenta y tres. Si la persona declarada ausente o fallecida se presentase, una vez plenamente identificada, y practicadas las pruebas si fueren propuestas, por el Ministerio Fiscal y las partes, previa declaración de su pertinencia por el Juzgado, se dejará sin efecto el auto de declaración de ausencia o fallecimiento.

Si no se presentare, pero se tuvieran noticias de su supuesta existencia en paradero conocido, se notificará personalmente al presunto interesado el auto de declaración de ausencia o de fallecimiento, requiriéndole para que aporte las pruebas de su identidad, y las aporte o no, el Juez, con intervención del Ministerio Fiscal y de las partes, y previa la práctica de las pruebas que éstas propongan y se acuerden de oficio, dictará auto resolviendo lo procedente.

El auto dejando sin efecto el de declaración de ausencia legal o de fallecimiento, lleva implícita la aplicación inmediata de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código Civil.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio Fiscal o cualquier parte que se estime perjudicada podrá, dentro del improrrogable plazo de tres meses, impugnar el expresado auto en el juicio declarativo correspondiente.

Artículo dos mil cuarenta y cuatro. Si durante el curso de las diligencias a que se refieren los artículos dos mil treinta y tres, dos mil treinta y cuatro y dos mil treinta y cinco, o durante la sustanciación del procedimiento para la declaración legal de ausencia o de fallecimiento, se comprobara la muerte del desaparecido, se sobreseerá el expediente y quedarán sin ulterior eficacia las resoluciones que en él hubieran podido recaer.

Artículo dos mil cuarenta y cinco. El inventario de bienes muebles y descripción de los inmuebles a que se refiere el número primero del artículo ciento ochenta y cinco del Código Civil, habrá de practicarse judicialmente con intervención del Ministerio Fiscal.

Practicado el inventario, se proveerá al representante del ausente del título justificativo de su representación.

Artículo dos mil cuarenta y seis. Si el representante fuese el cónyuge, un hijo o un ascendiente, tendrá las

más amplias facultades para la administración de los bienes sin necesidad de rendir cuentas, y sólo requerirá autorización judicial para actos de transmisión y gravamen, a menos de que el Juez aprecie circunstancias singulares que aconsejen imponerle alguna limitación.

Si fuese otra persona, el juez le señalará la clase de fianza que haya de constituir, así como la cuantía de la misma, y le prevendrá que rinda cuentas al Juzgado semestralmente. Si del examen de éstas, con intervención del Ministerio Fiscal, no resultara procedente, en opinión del Juez, su aprobación, el representante podrá ser relevado de su cargo y nombrado otro en su sustitución, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél haya podido incurrir.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Juez, al nombrar el representante, fijará prudencialmente la cuantía a que puedan ascender los actos de administración que le sea lícito ejecutar sin necesidad de licencia judicial, teniendo en cuenta la importancia del caudal, la naturaleza de los bienes y las conveniencias para su eficaz protección.

Artículo dos mil cuarenta y siete. A los efectos del artículo ciento noventa y ocho del Código Civil, el Juzgado remitirá al Registro Central de Ausentes todos los testimonios necesarios para hacer constar en él cuanto en dichos artículos se previene."

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 82

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de Enero de 1940).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Artículo 1.º Para dedicarse a la profesión de Guías e Intérpretes serán requisitos previos indispensables:

a) Ser español y presentar la oportuna solicitud, dirigida a la Dirección General del Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.
2. Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia.
3. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
4. Certificado negativo de antecedentes penales.
5. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

b) Pasar examen de las materias propias de su profesión ante un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General del Turismo e integrado por las personas que ésta designe en cada caso.

c) Estar en posesión del carnet de identidad, que le será expedido gratuitamente por la Representación de la Dirección General del Turismo, donde la hubiere, y en las demás localidades por el Alcalde, con el "visto bueno" del ilustrísimo señor Director general del Turismo.

Artículo 2.º Las personas que se dediquen a estos servicios se clasificarán en:

1. Intérpretes.
2. Guías.
3. Guías-intérpretes.
4. Correos.

Artículo 3.º Serán considerados como Intérpretes los que, dominando el español, posean, además, uno o varios idiomas.

Los Intérpretes pueden ser de primera y segunda clase, según el número de idiomas que posean y la perfección con que los dominen.

Artículo 4.º Serán considerados como Guías los que demuestren conocimientos suficientes del Tesoro Artístico, bellezas naturales y otros atractivos turísticos del territorio donde aspiren a actuar, a la vez que todos aquellos conocimientos turísticos generales interesantes para el viajero, como son los relativos a excursiones, servicios públicos, hoteles, restaurantes, tiendas, etc., etcétera.

Artículo 5.º Serán considerados como Guías-Intérpretes los que, además de poseer las aptitudes detalladas en el artículo anterior, dominen uno o varios idiomas, además del español.

Artículo 6.º Los Intérpretes podrán ejercer su profesión en todo el territorio nacional, salvo las limitaciones que pueda establecer la Dirección General del Turismo.

Artículo 7.º Los Guías y Guías-Intérpretes podrán ser locales, regionales y nacionales, según la demarcación de su actuación posible. Esta demarcación quedará fijada por la Dirección General del Turismo al hacer cada Convocatoria de exámenes.

Para obtener el título regional será preciso sufrir examen en la Representación de la D. G. T. que ésta designe. Para obtener el título de Guía o Guía-Intérprete nacional deberá verificarse el examen de aptitud en las Oficinas centrales de la Dirección General del Turismo.

Artículo 8.º Los Guías y Guías-Intérpretes locales podrán ser de primera y de segunda clase. Para establecer esta clasificación se tendrá en cuenta el grado de los conocimientos respectivos especificados en los artículos 4.º y 5.º

Artículo 9.º Serán considerados como Correos los que, por cuenta de la Agencia de Viajes o de particulares, estén facultados, por su experiencia y conocimientos, para acompañar viajeros a través del territorio nacional.

De no proceder los Correos de la categoría de Guías o Guías-Intérpretes nacionales, estarán obligados a asesorarse, siempre que sea necesario en el curso de sus viajes, por Guías o Guías-Intérpretes autorizados en las respectivas localidades.

Para obtener el título de Correos será preciso sufrir examen en las Oficinas centrales de la Dirección General del Turismo.

Artículo 10. Para las categorías y clases detalladas en los artículos anteriores regirán las siguientes tarifas:

#### *Intérpretes*

Clase primera: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Clase segunda: Día, 15 pesetas; medio día, 10 pesetas.

#### *Guías locales*

Clase primera: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Clase segunda: Día, 15 pesetas; medio día, 10 pesetas.

#### *Guías Intérpretes locales*

Clase primera: Día, 30 pesetas; medio día, 20 pesetas.

Clase segunda: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

Los Guías y Guía-Intérpretes regionales y nacionales cobrarán por la tarifa más alta de su categoría respectiva.

Cuando los Guías y Guías-Intérpretes regionales y nacionales salieren de la localidad, acompañando a los turistas en sus viajes, devengarán dietas a razón de 20 pesetas día, y gastos de locomoción en segunda clase, o en primera, caso de no haber segunda.

Los honorarios de los Correos no estarán sometidos a tarifa, siendo libre su contratación. Para sus gastos de viaje y locomoción regirán las mismas normas indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 11. Los Guías e Intérpretes de las categorías indicadas en el artículo 2.º y clases detalladas en los siguientes, no podrán ejercer su profesión sin poseer el carnet de identidad correspondiente, que se ajustará, en cada caso, al modelo reglamentario.

Todos los carnets de identidad llevarán el nombre del interesado, su fotografía, categoría y clase a que pertenezca, número de orden, sello de la Dirección General de Turismo, firma del Representante que lo expida y "visto bueno" de las Oficinas centrales.

Cada carnet de identidad llevará en su interior el texto impreso del presente Reglamento, y en la cara posterior del mismo se hará constar la categoría y clase del titular y la tarifa de los diferentes servicios que pueda prestar.

Artículo 12. Tanto las Autoridades como los funcionarios de la Dirección General del Turismo y los viajeros, podrán exigir en todo momento la exhibición del carnet de identidad de quienes se dediquen al servicio de Guías e Intérpretes.

Artículo 13. Los Guías e Intérpretes de todas las categorías y clases citadas deberán presentarse correctamente vestidos, con pulcritud y aseo. Llevarán en el ojal de la americana, en la solapa izquierda, mientras realicen servicios o se dispongan a realizarlos, una placa circular, con una inscripción, en la que constará la categoría y clase a que pertenezca el titular, y en el centro, el número de orden que le corresponda y la demarcación territorial donde haya sido autorizado para prestar sus servicios.

Esta insignia se entregará gratuitamente por la Dirección General del Turismo al interesado, después de aprobado en el examen correspondiente, debiendo éste devolverla, juntamente con el carnet de identidad, al cesar en el cargo.

Artículo 14. Los Guías e Intérpretes de las diversas clases y categorías serán responsables gubernativamente, en todos los casos, de las estafas, los robos y las exacciones indebidas de que fueren víctimas los viajeros a quienes acompañen, a menos que probasen su diligencia en evitarlos, o el hecho de haber puesto de su parte todos los medios a su alcance para ello; presumiéndose, a falta de esta prueba, la negligencia, que se corregirá con multa de cien a mil pesetas, castigándose la reincidencia con la retirada definitiva del carnet de identidad e insignia, y multa máxima.

Artículo 15. Las reclamaciones de cualquier clase sobre comportamiento de Guías e Intérpretes, podrán hacerse por los señores turistas, indicando la categoría, clase y número del Guía o Intérprete que les hubiere prestado servicios, en las Oficinas de la Dirección General del Turismo, en las diferentes localidades, y, a falta de éstas, en los Ayuntamientos e Inspecciones de Vigilancia.

Si se tuviere conocimiento de hechos punibles, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 16. Se castigará con inhabilitación gubernativa hasta tres meses:

a) La descortesía comprobada con los viajeros.

b) La selección de itinerarios en el interior de las ciudades que, careciendo de interés turístico genuino, tiendan a favorecer determinados establecimientos.

c) Y, en general, todos aquellos actos que, debidamente comprobados, menoscaben el valor turístico de España y la consideración debida al viajero.

La reincidencia será castigada con la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión.

En casos de excepcional gravedad, la Dirección General del Turismo acordará la inhabilitación perpetua, aunque no exista reincidencia.

Artículo 17. Se castigará con inhabilitación gubernativa perpetua:

a) La explotación de los viajeros, exigiéndoles retribuciones superiores a las aprobadas por este Reglamento.

b) La complicidad con comerciantes y mercaderes para atribuir valor histórico o artístico a determinados objetos en venta, o la connivencia con mozos de equipajes u hoteleros para imponer tarifas ilegales.

c) La negligencia conducente a que los viajeros sean víctimas de estafas, robos o exacciones indebidas.

Todos estos casos se investigarán mediante expediente instruído al efecto por la Dirección General del Turismo. Cuando aparezca materia delictiva, se dará conocimiento a los Tribunales ordinarios.

Artículo 18. La Dirección General del Turismo redactará los cuestionarios a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud para las distintas categorías los candidatos que aspiren a ingresar en la profesión de Intérpretes y Guías, señalando los diversos ejercicios de que constarán dichos exámenes.

Los cuestionarios respectivos se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", así como en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, al hacerse la convocatoria para los exámenes.

Artículo 19. Queda prohibido dedicarse a las profesiones especificadas en este Reglamento a quienes no observaren lo dispuesto en el mismo. Por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Iniciativas y Turismo sólo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-Intérpretes o Correos a las personas autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Cuantos infringieren las prevenciones del mismo incurrirán en multa de 100 pesetas la primera vez, 500 la segunda y hasta 1.000 pesetas en cada una de las siguientes; debiéndose darse cuenta, además, a los Tribunales ordinarios en caso de doble reincidencia.

Artículo 20. Los Guías e Intérpretes debidamente autorizados antes de publicarse el presente Reglamento, deberán revalidar sus aptitudes para obtener la confirmación de sus títulos respectivos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilustrísimo señor Director General de Turismo. 81

(Publicada en el B. O. del E. de 5 de Enero de 1940.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### SERVICIO DE VALORACION URBANA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Acordado en el plan de trabajos a realizar durante el año actual y aprobada por la Superioridad la **revisión** del término municipal de Santander, ha sido designado para efectuarla el personal facultativo siguiente:

Arquitectos: don José Ramón de la Sierra y Nales y don José Villamor Fernández.

Aparejadores: don Rafael Girón López y don José Mirones Colina.

Se hace saber por el presente edicto a las Autoridades, propietarios e inquilinos de fincas urbanas radicantes en dicho término municipal, la obligación en que se encuentran de facilitar a dichos funcionarios su labor, prestándoles las primeras todo el concurso que necesiten cuando a ello sean requeridas, y permitiendo los otros la entrada en sus viviendas, a fin de que puedan tomar cuantos datos estimen necesarios para la valoración de las fincas, así como facilitarles contratos de inquilinato, recibos de alquiler o de suministro de agua y demás que crean conveniente para el mejor cumplimiento de la misión que les ha sido encomendada.

Santander, 8 de Febrero de 1940.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

331

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### DISTRITO DE SANTANDER

#### Nuevas instalaciones

Por decreto gubernativo, 5 del corriente, se autoriza a la Sociedad Solvay y Compañía para la instalación y funcionamiento de la maquinaria necesaria para perforar el sondeo número 39 en la mina "Barreda", de su explotación salífera de Polanco.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" a los efectos consiguientes.

Santander, 6 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 16 pesetas.

## Sección de Anuncios de Subastas

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### NEGOCIADO DE FOMENTO

##### Subasta

La excelentísima Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 7 del actual, ha acordado la celebración de subasta de 70.000 eucaliptos existentes en el monte de Las Desecas, importantes 87.500 pesetas (ochenta y siete mil quinientas pesetas).

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiéndose presentar las reclamaciones en la Diputación provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 10 de Febrero de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****Subasta**

A las doce horas del día 21 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la entrega y apertura de pliegos para el suministro de 400 metros cúbicos de grava, al precio de 12 pesetas unidad, con destino a la carretera municipal de Sámamo.

Las condiciones se encuentran a disposición de quienes interese en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los pliegos se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, y el resguardo de haber constituido el depósito provisional, enterado del pliego de condiciones para la subasta de grava de la carretera de Sámamo, en la cantidad de 400 metros cúbicos, se compromete a suministrarla, con estricta sujeción a las condiciones, en la cantidad de... (en letra) pesetas.

Castro Urdiales,... de... de 1940.

(Firma).

Castro Urdiales, 7 de Febrero de 1940.—El alcalde,  
L. Villanueva.

334

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

**Sección de Administración de Justicia****EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 18 de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de doña Juana Salazar Basal, natural de Santander, hija de Tomás y de Tomasa, que falleció en estado de soltera a los ochenta y tres años de edad en Chamartín de la Rosa, donde se encontraba accidentalmente y siendo vecina de Madrid, el día 3 de Marzo de 1938, haciéndose constar que han comparecido a reclamar la herencia sus sobrinos don Esteban y doña Rosario Salazar San Emeterio, como hijos de la hermana de la causante fallecida; don Esteban Salazar Basal, y sus también sobrinos doña Gloria y doña Emilia Salazar Badía, hijos del también hermano de la finada don José Salazar Basal; y se hace un segundo llamamiento para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a reclamarlo en el Juzgado dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta.—El juez de primera instancia, Antonio Martínez García.—El secretario, Cándido García.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado, y a que la misma se refiere, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta. El señor don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander, vistos los presentes autos incidentales segui-

dos por doña María Luisa Velasco Arruebarrena, mayor de edad, viuda, sin especial ocupación y vecina de Santander, por sí y en representación de su hija menor de edad Luisa María Martínez Velasco, representada por el procurador don José García Gómez Marañón y defendida por el letrado don Cesáreo Zorrilla Contreras, contra la Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, que no ha comparecido en el incidente y que está representada en el pleito principal por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y defendida por el letrado don Julio Arce Alonso, y contra el señor abogado del Estado, sobre que se la declare pobre, en sentido legal, para litigar en el pleito de mayor cuantía promovido por el Banco de Santander contra las personas interesadas en la herencia de don Julio Martínez López.

Fallo: Que debo declarar y declaro a doña María Luisa Velasco Arruebarrena, por sí y como representante legal de su hija menor de edad Luisa María Martínez Velasco, pobre, en sentido legal, para litigar con la Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, en el pleito de mayor cuantía, promovido por dicha entidad, contra la herencia yacente de don Julio Martínez López, representada por doña María Luisa Velasco Arruebarrena, por sí y en la representación referida, sin perjuicio de las obligaciones que la Ley Rituaria determina para el caso de que viniera a mejor fortuna.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso."

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación, mediante la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las personas que resulten ser herederos de don Julio Martínez López o a los que se crean con derecho a su herencia, demandados en el juicio de mayor cuantía, para el que la pobreza ha sido solicitada, pongo el presente en Santander a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

319

Don José Sánchez Rodríguez, teniente de Infantería de Marina, retirado, juez instructor de la causa número noventa y dos del año mil novecientos treinta y ocho, instruída contra treinta y nueve inscriptos de Marina, del reemplazo de mil novecientos veintinueve,

Hago constar: Que por medio del presente edicto se cita al inscripto de Marina Mariano Díaz Revuelta, natural de San Miguel de Luena (Santander), hijo de Ramón y de Manuela, nacido el 5 de Septiembre de 1909, de estado soltero, de profesión dependiente y que últimamente perteneció al Batallón de Cazadores del Serrallo número 8, para que, en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, comparezca ante el juez que suscribe, en la Escuela de Trabajo de esta localidad, a fin de notificarle la resolución recaída sobre el expresado individuo en el proceso que se cita.

Al mismo tiempo se hace saber que la persona que conozca el domicilio o paradero del referido Mariano Díaz Revuelta deberá comunicarlo al juez que suscribe.

San Fernando, 31 de Enero de 1940.—El juez instructor, José Sánchez.

330

## ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Agustín Valiente Alfaro			Santander (fallecido)	Burgos		Santander.
Juan Antonio Carrero Miranda	Electricista		Idem	Idem.		Idem.
Simón Gutiérrez Sorribas	Mecánico	Soltero	Barrio-Palacio	Idem.		Idem.
Gabriel Alonso Escudero	Militar	Idem.	Pedreña	Idem.		Idem.
Siro Manuel Caballero	Guarnicionero	Casado	Solares (fallecido)	Idem.		Idem.
Luisa Pérez Bolado		Soltera	Santander	Idem.		Idem.
Matías Domínguez Cuesta	Abogado		Burgos	Idem.		Idem.
José Jimeno Sáiz		Casado	Santander	Idem.		Idem.
Julia Incera Varela	Sus labores	Casada	Idem	Idem.		Idem.
Julían Puente Perojo	Jornalero	Casado	Pámanes	Idem.		Idem.
Bernardo Fernández Díaz			Somahoz	Idem.		Idem.
Antonio Fernández Fernández	Ferrovionario	Soltero	Santa Cruz de Iguña	Idem.		Idem.
Evatisto Soto Castanedo			Orejo	Idem.		Idem.
Donato García Rodríguez	Metalúrgico	Casado	Reinosa	Idem.		Idem.
Andrés Pérez Benavides	Minero	Idem	Cabárceno	Idem.		Idem.
Francisco Llata Tezanos	Jornalero	Idem	Peñacastillo	Idem.		Idem.
Braulio Alfredo Escalante	Marinero	Soltero	Castro Urdiales	Idem.		Idem.
Florencio Piedra Alvarado	Jornalero	Casado	Limpias	Idem.		Idem.
Graciano Santos Infiesto	Chófer	Idem	Vicño	Idem.		Idem.
Román Ruiz Sierra	Jornalero	Idem	Maliaño (fallecido)	Idem.		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Isidoro Alfonso Palazuelos solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP. en su industria, sita en la casa número 39, bajo, de la calle de Tetuán.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 6 de Febrero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 326

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Don Alberto Soriano solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores de 2 y 5 HP. en su industria, sita en la casa número 19, bajo, de la calle de Burgos.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 6 de Febrero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 327

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

### Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de Diciembre último, el Presupuesto que ha de regir en el mismo para el año 1940, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, así como la Ordenanza del repartimiento general.

Igualmente, por igual plazo y a dichos efectos, se halla expuesto el padrón de Cédulas personales.

**Nota.** El presente anuncio es reproducción, por no haber aparecido aun inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia el remitido con fecha 31 de Diciembre último.

Hazas en Cesto, 31 de Enero de 1940.—El alcalde, M. Ruiz Peña. 323

### Ayuntamiento de CILLORIGO

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1939, conforme a lo preceptuado en el Reglamento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Cillorigo, 3 de Febrero de 1940.—El alcalde accidental, Felipe Bulnes. 320

### Ayuntamiento de POLACIONES

Debiendo procederse a la formación de apéndices al amillaramiento de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en esta clase de riqueza deberán presentar en esta

Alcaldía, antes del 15 del próximo mes de Marzo, los documentos que justifiquen, tanto la transmisión de dominio como el haber satisfecho los derechos a la Hacienda, en unión de las oportunas relaciones.

Polaciones, 3 de Febrero de 1940.—El alcalde, Juan de Lamadrid. 313

### Ayuntamiento de AMPUERO

Habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 al de 1935, ambos inclusive, se hace público para general conocimiento, según dispone el artículo 581 del Estatuto municipal.

Ampuero a 27 de Enero de 1940.—El alcalde, P. R. Ocejo. 322

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años del vecino que fué de esta villa Luis Gómez Alda, por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se llama a dicho Luis Gómez Alda o a cuantas personas tengan noticias del paradero del mismo para que comparezcan en esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Es hijo de María Alda, estatura alta, cejas y pelo negro y con estrabismo.

Santoña, 7 de Febrero de 1940.—El alcalde (ilegible). 333

### Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno, aprobada por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre último, recordada en 8 de Enero siguiente:

#### Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, un oficial mayor, un oficial segundo, un oficial tercero y alcaide del depósito municipal (fusionado), un depositario municipal y un recaudador municipal.

#### Técnicos

Cuatro médicos titulares, un farmacéutico titular, un practicante, una comadrona y un veterinario municipal.

#### Subalterno

Un portero-alguacil.

Valderredible a 31 de Enero de 1940.—El alcalde, Félix González. 328

## Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de las libretas números 8.068 y 11.072 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.